



RAD: 13-468-40-89-001-2021-00067-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE ALEMAN GUZMAN

APODERADA: MARIA JOSE MORALES BASANTA

DEMANDADO: ARLENIS RAQUEL ARIZA PACHECO

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra para librar o no mandamiento de pago. Mompós-Bolívar, 06 de mayo de 2021.

MARÍA FERNANDA LAMBY MARQUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR.

Seis (06) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 106

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de la referencia cumple con lo establecido en los artículos 82, 422, 430 del CGP, se procede a librar mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora **ARLENIS RAQUEL ARIZA PACHECO**, a favor del demandante **CARLOS ENRIQUE ALEMAN GUZMAN**, por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000)** por concepto de capital, por concepto de intereses remuneratorios, y por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se realice el pago total de la misma en su totalidad, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá en su debido momento procesal.

ORDENAR a la ejecutada **ARLENIS RAQUEL ARIZA PACHECO**, pagar a la parte demandante **CARLOS ENRIQUE ALEMAN GUZMAN**, las sumas indicadas en el numeral anterior, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le hace saber a la señora **ARLENIS RAQUEL ARIZA PACHECO**, que cuenta con el término de **diez (10) días hábiles**, para que presenten excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el **término tres (3) días hábiles**, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

CUARTO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR
PALACIO DE JUSTICIA MARIO ALARIO DI FILIPPO
CAR. 2 No.17A- 01.
Correo institucional: j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la Dra. **MARIA JOSE MORALES BASANTA**, como apoderada judicial del demandante **CARLOS ENRIQUE ALEMAN GUZMAN**, en los términos que le fue conferido el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ELHA MARIA TATIS MAZENETH
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR